El abajo firmante

Representando a:

declara que la entidad:

(1) es elegible de acuerdo con los criterios establecidos en las Reglas específicas del concurso.

(2) no le afecta ninguno de los criterios de exclusión establecidos en las Reglas específicas del concurso:

(a) el solicitante está en quiebra, sujeto a procedimientos de insolvencia o liquidación, sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, está en un acuerdo con los acreedores, sus actividades comerciales están suspendidas o está de alguna manera en análoga situación derivada de un procedimiento similar previsto en las leyes o reglamentos nacionales o de la UE;

(b) se ha establecido mediante una sentencia final o una decisión administrativa final que el solicitante incumple sus obligaciones relacionadas con el pago de impuestos o contribuciones a la seguridad social de conformidad con la ley aplicable;

(c) se ha establecido mediante un juicio final o una decisión administrativa final que el solicitante es culpable de mala conducta profesional grave al haber violado las leyes o reglamentos aplicables o las normas éticas de la profesión a la que pertenece el solicitante, o al haberse involucrado en cualquier intención ilícita o negligencia grave, que incluye, en particular, cualquiera de los siguientes:

a) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de elegibilidad o selección o en la ejecución de un contrato, un acuerdo de subvención o una decisión de subvención;

b) llegar a un acuerdo con otros solicitantes con el objetivo de distorsionar el concurso.

c) violar los derechos de propiedad intelectual;

d) intentar influir en el proceso de toma de decisiones de la Comisión durante el procedimiento de adjudicación;

e) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación;

(d) se ha establecido mediante un fallo final que el solicitante es culpable de cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) fraude, en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 1 del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, elaborado por la Ley del Consejo de 26 de julio de 1995;

(ii) corrupción, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1371 o en el artículo 3 del Convenio sobre la lucha contra la corrupción en la que participan funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea, redactado por la Ley del Consejo de 26 de mayo de 1997, o la conducta a que se refiere el Artículo 2 (1) de la Decisión Marco 2003/568 / JAI del Consejo, o la corrupción tal como se define en la ley aplicable;

(iii) conducta relacionada con una organización criminal, como se menciona en el Artículo 2 de la Decisión Marco 2008/841 / JAI del Consejo;

(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en el sentido del artículo 1, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;

(v) delitos terroristas o delitos relacionados con actividades terroristas, tal como se definen en los Artículos 1 y 3 de la Decisión Marco 2002/475 / JAI del Consejo, respectivamente, o incitar, ayudar, incitar o intentar cometer tales delitos, como se menciona en el Artículo 4 de esa Decisión;

(vi) trabajo infantil u otros delitos relacionados con la trata de seres humanos a que se refiere el artículo 2 de la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

(e) el solicitante ha mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones en el cumplimiento de un contrato, un acuerdo de subvención o una decisión de subvención financiada por el presupuesto de la Unión, lo que ha llevado a su terminación anticipada o a la aplicación de daños liquidados u otros sanciones contractuales, o que se han descubierto tras verificaciones, auditorías o investigaciones realizadas por un ordenador, la OLAF o el Tribunal de Cuentas;

f) se haya establecido mediante una sentencia definitiva o una decisión administrativa final que el solicitante ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) no 2988/95 del Consejo;

(g) Se ha establecido mediante un juicio final o una decisión administrativa final que el solicitante ha creado una entidad en una jurisdicción diferente con la intención de eludir las obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su domicilio social, administración central o lugar principal de negocios;

(h) se ha establecido mediante un juicio final o una decisión administrativa final que se ha creado una entidad con la intención mencionada en el punto (g);

(i) para las situaciones mencionadas en los puntos (c) a (h) anteriores, el solicitante está sujeto a:

(i) hechos establecidos en el contexto de auditorías o investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Europea después de su establecimiento, el Tribunal de Cuentas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o el auditor interno, o cualquier otro control, auditoría o control realizado bajo el responsabilidad de un funcionario autorizado de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u organismo de la UE;

(ii) juicios no finales o decisiones administrativas no finales que pueden incluir medidas disciplinarias tomadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de las normas de ética profesional;

(iii) los hechos a los que se refieren las decisiones de personas o entidades encargadas de las tareas de ejecución del presupuesto de la UE;

(iv) información transmitida por los Estados miembros que ejecutan fondos de la Unión;

(v) decisiones de la Comisión relativas a la infracción de la legislación de competencia de la Unión o de una autoridad nacional competente relacionada con la infracción de la legislación de competencia de la Unión o nacional; o

(vi) decisiones de exclusión por pate de un funcionario autorizado de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u organismo de la UE.

Firma